



31 de agosto de 2006

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Presidente del Consejo Emisor del CINIF
Bosque de Ciruelos 186, Piso 11
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 11700 México, D.F.

Estimado Felipe:

Te acompaño a la presente los comentarios que fueron elaborados por la Comisión de Investigación Profesional (COINPRO) del Colegio de Contadores Públicos de Guadalajara Jalisco, A.C., referentes al proyecto para auscultación de la Norma de Información Financiera D-6 “Capitalización del RIF”.

Quedamos a tus órdenes para cualquier comentario relacionado con la presente comunicación.

Atentamente,

C.P.C. Jorge Alberto Pérez Curiel
Presidente del Consejo Directivo
Colegio de Contadores Públicos de
Guadalajara Jalisco, A.C.

C.P.C. Mauricio González Gómez
Presidente de la Comisión de
Investigación Profesional (COINPRO)
Colegio de Contadores Públicos de
Guadalajara Jalisco, A.C.



**COMENTARIOS Y SUGERENCIAS RELATIVOS A LA NORMA DE
INFORMACIÓN FINANCIERA D-6 “CAPITALIZACIÓN DEL RIF”
PROYECTO PARA AUSCULTACIÓN**

En relación con la emisión de la NIF D-6 la COINPRO tiene algunas consideraciones que deberán incluirse en el boletín D-6 “Capitalización del RIF”, como se muestran a continuación:

I. Primera consideración

Antecedentes

Los párrafos 15 y 24 del proyecto para auscultación de la NIF D-6 establece lo siguiente:

El párrafo 15 menciona que entre los activos calificables para capitalización del RIF se encuentran los siguientes:

- a) Los que son adquiridos para el uso propio de una entidad y que requieren de un periodo de adquisición para poder usarlos; incluyen adaptaciones, mejoras o ampliaciones que, a su vez, sean un área de negocio nueva;
- b) Los que son adquiridos por una entidad destinados a ser vendidos o arrendados, incluyendo los inventarios que requieren de un periodo de adquisición prolongado para ponerlos en condiciones de venta (por ejemplo: aviones, barcos o desarrollos inmobiliarios, entre otros); y
- c) Los atribuibles al ente consolidado, de la controladora y/o subsidiarias, identificables con financiamientos con costo en la misma entidad económica (véase párrafo 24)”

Por su parte el párrafo 24 menciona que; “Cuando se prepare información consolidada, la capitalización del RIF debe juzgarse en el contexto de una sola entidad económica. Lo anterior debido a que, la relación de los financiamientos con las inversiones para la adquisición de activos calificables existe a pesar de que se efectúe en cualquiera de las diferentes entidades legales que integran el grupo”.

Comentarios de la comisión

De las consideraciones vertidas en el párrafo 24 anterior, no es claro si se podrían capitalizar los intereses en aquellos casos donde la tenedora paga intereses por la obtención de un financiamiento con una institución bancaria y cuando estos mismos recursos han sido fondeados a una subsidiaria para la adquisición de activos pero sin el cobro de intereses por parte de la tenedora.



II. Segunda consideración

Antecedentes

En relación a lo mencionado en el párrafo 4 de la NIF D-6 en el inciso d) en el que se establece que “Resultado integral de financiamiento capitalizable – es el monto integrado por el costo de intereses, el efecto cambiario y el resultado por posición monetaria (REPOMO) de los financiamientos identificables con activos calificables, que afectan directamente su costo de inversión durante el periodo de adquisición.”

Comentarios de la comisión

Es importante evaluar si es correcto que se capitalice el RIF en aquellos casos donde se genera un RIF favorable porque no hay cobro de intereses (gastos financiero) y solo se tenga el REPOMO (favorable) y en algunos casos fluctuación cambiaria favorable.

III. Tercera consideración

Comentarios de la comisión

Sugerimos que el inciso e) del párrafo 16 simplemente diga lo siguiente:

e) las inversiones permanentes en acciones en asociadas y en subsidiarias no consolidadas. Aun cuando estas asociadas y subsidiarias se encuentren en actividades preoperativas.
